



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de julio de 2019

RECEBIDO
14:35hrs
30 JUL 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO EXHORTO**

PRIMERO: AL TITULAR LA DELEGACIÓN OAXACA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO ESTABLECIDAS EN NUESTRA CIUDAD.

SEGUNDO: AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTABLEZCA LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA PROFECO, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 BIS 7. DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN,
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECEBIDO
12-56 hrs
30 JUL 2019
Cen anex
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de julio de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO EXHORTO**

PRIMERO: AL TITULAR LA DELEGACIÓN OAXACA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO ESTABLECIDAS EN NUESTRA CIUDAD.

SEGUNDO: AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTABLEZCA LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA PROFECO, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 BIS 7. DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor como autoridad administrativa, promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y certeza jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

En este sentido, la Ley Federal de Protección al Consumidor dispone en su artículo 1 que su objeto es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y



procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores y de igual forma, que uno de los principios básicos en las relaciones de consumo es la educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones.

Como marco jurídico complementario, el día 1 de noviembre del año 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, motivo por el cual el 4 de agosto de 2014, se publicó en dicho órgano el ACUERDO A/002/2014 por el que se da a conocer el modelo de contrato de mutuo con interés y garantía prendaria para casas de empeño.

De igual forma, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del año 2013, se reformaron los artículos 65 Bis y 128; y se adicionaron los diversos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7, todos de la Ley Federal de Protección Consumidor, para regular el funcionamiento de las casas de empeño, así como el establecimiento del Registro Público correspondiente y los derechos y obligaciones de los proveedores.

Derivado de dicha reforma, se establece la obligación a cargo de las casas de empeño de cumplir con los requisitos que fije la Norma Oficial Mexicana en la materia, misma que determina, entre otros, los elementos de información que se incluyen en el contrato de adhesión que se utilizará para formalizar las operaciones, así como lo dispuesto en el diverso artículo 65 Bis 7, mismo que se transcribe para su mejor análisis:

ARTÍCULO 65 Bis 7. La Procuraduría podrá celebrar convenios de colaboración o concertación con las asociaciones, cámaras, confederaciones u organismos de representación de las casas de empeño, con el objeto de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

I. Los casos en que un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño.

II. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante que permite suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos.



Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, las casas de empeño deberán proporcionar a la procuraduría estatal que corresponda los siguientes datos del cliente involucrado:

- I. Nombre;
- II. Domicilio;
- III. Copia de la identificación oficial contra la cual se cotejo la firma del contrato respectivo; y
- IV. Tipo de bien o bienes empeñados y el importe de los montos empeñados.

En los casos en que se presuma la comisión de un delito, a solicitud del Ministerio Público las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la casa de empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la casa de empeño para liberar el mencionado depósito.

De lo dispuesto en el marco normativo señalado en líneas que anteceden, se desprende que para obtener el Registro que autorice la operación de los establecimientos mercantiles denominados casas de empeño, se deberá presentar ante la Procuraduría Federal del Consumidor la documentación e información que se establecen en el artículo 65 Bis 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y en el artículo 7 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño.

Sin embargo, existen en nuestra entidad numerosas casas de empeño que operan de manera ilegal, esto es, sin cumplir con los requisitos que marca la ley federal del consumidor.

Un claro ejemplo de ello es lo acontecido en días pasados, en que derivado de la detención del abogado Juan Collado Mocelo, acusado por los delitos de delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita, se detectó que era el propietario de la red de Casa de Empeño Prenda Oro de Antequera, la cual no cumple con los requisitos antes mencionados para su correcta operación.

Como fue difundido recientemente en medios nacionales y locales, el jurista de referencia dispone de una red de empresas, entre ellas Prenda Oro, S.A. de C.V., y Casa de Empeño Siglo XXI, S.A. de C.V., fundadas hace 18 años y dedicadas a los



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"**

préstamos prendarios y de ahorro con presencia en ocho entidades del país, entre éstas Oaxaca.

La investigación realizada por un periódico nacional identificó nueve filiales de Prenda Oro y seis de Casa de Empeño Siglo XXI, donde miembros de la familia Collado Mocoelo han tenido participación accionaria o han sido parte del consejo de administración.

De igual forma, es po muchos sabido que estas negociaciones mercantiles son el lugar en el que terminan bienes obtenidos mediante robos con violencia o robos a transeúntes, en los que los amantes de lo anejo obtienen dinero en efectivo de los bienes sustraídos, sin que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Ante esta circunstancia, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **FORMULA ATENTO EXHORTO**

PRIMERO: AL TITULAR LA DELEGACIÓN OAXACA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO ESTABLECIDAS EN NUESTRA CIUDAD.

SEGUNDO: AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTABLEZCA LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA PROFECO, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 BIS 7. DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de julio de 2019

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ